

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 364/2021

Viedma, 10 de junio de 2021.

VISTO: el expediente N° SGAJ-19-0021 caratulado: “*SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/ CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO*”, y;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Trabajo propone la continuidad del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado con este Superior Tribunal de Justicia en fecha 21/05/2019.

Que conforme lo establecen sus cláusulas, los profesionales médicos especialistas en medicina laboral o del trabajo que prestan servicios en los Cuerpos de Investigación Forense de las Cuatro Circunscripciones Judiciales, colaboran, a requerimiento de la Secretaría de Estado de Trabajo, tanto en materia de divergencias en los casos de enfermedades inculpables como en los trámites de declaración de insalubridades.

Que por acordada 34/17 se incorporaron médicos especialistas en medicina laboral o del trabajo a los Cuerpos de Investigación Forense del Poder Judicial.

Que conforme lo prevé el artículo 120, punto III, inciso b) de la ley Orgánica del Poder Judicial, los deberes y funciones de los señalados profesionales se circunscriben a lo que determine la reglamentación, lo que le encomiende su superior inmediato y toda otra requerida por el Superior Tribunal de Justicia.

Que la cláusula quinta del señalado Convenio estipula un plazo de vigencia de doce (12) meses.

Que ambas partes consideran de suma importancia dar continuidad a la colaboración oportunamente convenida, siempre con el fin de generar alternativas prejudiciales para dar una respuesta ágil y eficaz a las partes y de disminuir la litigiosidad en materia laboral.

Que el Superior Tribunal de Justicia el 09/06/2021, en Acuerdo Institucional y Administrativo N° 05/21 resolvió dar trámite a la propuesta de firma del Convenio antes descripto.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, en su artículo 206, incs. 1) y 2),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional a celebrarse con el Poder Ejecutivo Provincial, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente. La Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia de Río Negro es el Órgano ejecutor del Convenio.

Artículo 2º.- Facultar al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia a suscribir el Convenio de Colaboración aprobado por el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I
CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y
EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, con domicilio en Laprida 292 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por el Dr. Ricardo A. Aparcian, en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en adelante denominada “EL PODER JUDICIAL”, por una parte y por la otra, la Lic. Arabela Carreras, en su carácter de Gobernadora de la Provincia de Río Negro, con domicilio en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, siendo la Secretaría de Estado de Trabajo el Organismo executor, en adelante “LA SECRETARÍA”, convienen la celebración del presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.

ANTECEDENTES:

Que conforme surge de los artículos 1, 2 y 7 de la ley 5255, la Secretaría de Estado de Trabajo tiene a su cargo el conocimiento de las cuestiones vinculadas al trabajo en todas sus formas. Dentro de sus facultades le corresponde entender e intervenir en los conflictos individuales del trabajo así como efectuar la determinación y calificación de ambientes y tareas insalubres de acuerdo a la normativa vigente, pudiendo para ello celebrar convenios de mutua colaboración. A los fines de dirimir las diferencias entre empleador y trabajador “LA SECRETARÍA” procura diariamente la autocomposición de los conflictos a través de los procedimientos de conciliación y arbitraje voluntario, siendo uno de los tantos conflictos que se plantean en el ámbito laboral aquellos casos que surgen como consecuencia de las discrepancias médicas entre los facultativos del trabajador y aquellos que ejercen el control médico del empleador en materia de enfermedades inculpables, lo cual genera un incremento innecesario de la litigiosidad que podría ser dirimida en un ámbito conciliatorio previo a la acción judicial, tal cual se encontraba previsto originalmente en el artículo 227 de la ley 20.744 -derogado en la actualidad-, dicha norma establecía: *“Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un médico oficial, que dictaminará al respecto.”*

Que por acordada 34/17 se incorporaron médicos especialistas en medicina laboral o del trabajo al Cuerpo de Investigación Forense del Poder Judicial.

Que conforme lo prevee el artículo 120, punto III, inciso b) de la ley Orgánica del Poder Judicial, los deberes y funciones de los señalados profesionales se circunscriben a lo que determine la reglamentación, a lo que le encomiende su superior inmediato y toda otra requerida por el Superior Tribunal de Justicia.

Que se han suscripto Convenios entre el Poder Judicial de la provincia y la Secretaría de Estado de Trabajo instrumentando las instancias prejudiciales obligatorias de resolución de conflictos en materia laboral, lo que ha arrojado resultados positivos en cuanto al número de acuerdos extrajudiciales celebrados (acordada 20/18).

Que asimismo, las partes consideran oportuno dar continuidad a la colaboración interinstitucional en materia de medicina laboral o del trabajo.

En dicho marco, resulta pertinente la suscripción del presente CONVENIO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “EL PODER JUDICIAL” pone a disposición de “LA SECRETARÍA” la colaboración por parte de los profesionales médicos especialistas en medicina laboral o del trabajo que prestan servicios en los Cuerpos de Investigación Forense de las Cuatro Circunscripciones Judiciales, tanto en materia de divergencias en los casos de enfermedades inculpables como en los trámites de declaración de insalubridades.

SEGUNDA: En caso de discrepancia entre los certificados médicos extendidos por el profesional del trabajador y el control médico del empleador, cuando la licencia sea por enfermedad inculpable y su extensión superior a los 30 días, a requerimiento expreso de ambas partes, “LA SECRETARIA” puede solicitar excepcionalmente una tercera opinión al Cuerpo de Investigación Forense del Poder Judicial a efectos de que emita dictamen, siendo de aplicación lo dispuesto por los artículos 81 a 85 de la Ley 5255 y su Decreto 302/18.

TERCERA: “LA SECRETARÍA” también puede solicitar a “EL PODER JUDICIAL” la colaboración excepcional en aquellos trámites en que el solicitante carezca de recursos para afrontar los gastos de la contratación de un profesional médico, para que a través de los médicos especialistas en medicina laboral o del trabajo que integran los Cuerpos de Investigación Forense brinden asesoramiento y opinión médica en los trámites de determinación y calificación de ambientes y tareas susceptibles de ser declaradas insalubres,

en un todo de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Resolución 212/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

A dichos fines “LA SECRETARÍA” debe brindar a través del cuerpo de inspectores toda aquella información y asesoramiento técnico en cuanto a las Condiciones y Medio-ambiente del Trabajo a las que se hallan expuestos los trabajadores (mediciones ambientales, protocolos, descripciones de las tareas, procedimientos de trabajos, herramientas utilizadas, sustancias y productos manipulados o que se encuentren presentes en el ambiente laboral, etc.) a fin de que los profesionales médicos puedan emitir su opinión.

CUARTA: Las PARTES se comprometen a reservar la confidencialidad de la información calificada como sensible en los términos de la Ley 25.326, obtenida mediante el presente Convenio y a hacer extensiva esta obligación a los profesionales y agentes involucrados.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de DOCE (12) meses a partir de su firma, pudiendo prorrogarse de modo automático vencido dicho plazo. Puede ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra PARTE y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. No obstante, las actividades previamente asignadas deben ser finalizadas.

SEXTA: Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución de lo acordado por el presente Convenio, será resuelta con el amigable espíritu de colaboración que lo anima, por ambas partes de común acuerdo.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente, para cualquier controversia derivada del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal, constituyendo domicilios especiales en los indicados al inicio, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, a los días del mes de 2021.